

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 2 de junio de 2022 a las 3:56 p.m. por medio del correo electrónico. La abogada de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica notificaciones@claudiabotero.net. A Despacho.

Medellín, 23 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado	JOSÉ ÁNGEL OROZCO OROZCO Y REINEL ARIAS GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00584 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra JOSÉ ÁNGEL OROZCO OROZCO Y REINEL ARIAS GÓMEZ, observa el Despacho que se incurren en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** ALLEGARÁ nuevo poder en el sentido de que la demanda se dirige contra los propietarios del inmueble del cual se pretende hacer efectiva la garantía real, ya que la señora MARÍA ELBA ARIAS GÓMEZ no aparece como propietaria del bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso. Se advierte que debe otorgarse en los términos de la Ley 2213 de 2022; o en su defecto, allegará poder con la respectiva presentación personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del CGP.
- 2.** CORREGIRÁ la totalidad de la demanda dirigiéndola contra los propietarios inscritos del inmueble del cual se pretende hacer efectiva la garantía real,

ya que la señora MARÍA ELBA ARIAS GÓMEZ no aparece como propietaria del bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. APORTARÁ el certificado de Existencia y Representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., expedido por Cámara de Comercio y en el que conste que la dirección de la cual se otorga el poder, corresponde a la inscrita ante dicha entidad.
4. ADJUNTARÁ el certificado de Existencia y Representación legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., expedido la Superintendencia Financiera ya que el mismo no fue aportado.
5. APORTARÁ copia de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para el cobro judicial y que indica fue mediante la escritura n° 452 del 6 de marzo de 2003 de la Notaría 9 de Bogotá, ya que la misma no fue aportada.
6. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el título ejecutivo y escritura pública original que se pretende ejecutar en el presente trámite.
7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra JOSÉ ÁNGEL OROZCO OROZCO Y REINEL ARIAS GÓMEZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 090** hoy **24 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb052f9c28fc657274a602f0d108827d6b14b326329f694206f333df716910a**
Documento generado en 23/06/2022 11:42:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**